



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. € 6923 DE 20 OCT 2010

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009 y la Resolución No.3691 del 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Sociedad **CREACIONES JAI SIL EU**, identificada con NIT N° 830135573-1, representada legalmente por el Señor **JAIME PAEZ GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.958.230, mediante radicado 2009ER52346 del 19 de Octubre de 2009, solicitó permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para la transformación y comercialización de productos elaborados con pieles de animales silvestres, labor que se adelantará en la Transversal 25 N° 57 – 25 de Bogotá.

Que toda vez el interesado no aportó la documentación necesaria para iniciar el trámite ambiental, esta Secretaría mediante Requerimiento radicado con el N° 2009EE49055 del 04 de noviembre de 2009 solicitó adicionar los documentos e información faltante.

Que mediante radicado N° 2009ER62595 del 07 de diciembre de 2009, el representante legal de la sociedad **CREACIONES JAI SIL EU** aportó la información y documentación requerida.

Que una vez recibida la documentación requerida se procedió a iniciar el trámite ambiental a través del correspondiente Auto de Inicio.

42

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6923

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, frente a la solicitud presentada para la transformación y comercialización de productos elaborados con pieles de animales silvestres por parte de la sociedad CREACIONES JAI SIL EU., conceptuó sobre la viabilidad técnica de éste permiso a través del Concepto Técnico No.11797 del 19 de julio de 2010, señalando:

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

La empresa Creaciones Jai Sil EU, adelanta actividades de confección de artículos decorativos y prendas de vestir elaborados en diferentes tipos de materiales como cuero de bovinos y caprinos y telas naturales. /

Parte de la actividad desarrollada por la empresa es la de confeccionar artículos elaborados en pieles de animales silvestres para lo cual obtuvo un permiso de transformación y comercialización ante la SDA. /

Toda vez que el permiso contaba con una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de ejecutoria, y teniendo en cuenta el interés de la empresa por continuar desarrollando las actividades incluidas en el permiso, la empresa solicitó la renovación del mismo. /

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

No se realizó visita ya que como parte de las actividades de seguimiento adelantadas por la SSFS se han practicado visitas de manera reiterada. De otro lado, la empresa viene adelantando las actividades de aprovechamiento de pieles de fauna silvestre de las especies autorizadas y ha reportado los movimientos de ingresos y egresos normalmente. /

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

La empresa adelanta actividades de transformación de pieles de animales silvestres y la comercialización de los artículos elaborados con las mismas. Las actividades productivas de la empresa son desarrolladas en la planta de la Transversal 25 No. 57-25. /

En este mismo sitio se encuentra ubicada la sede administrativa de la empresa así como la sala de exhibición y ventas de los artículos terminados. En este establecimiento, además de los especímenes derivados de la fauna silvestre se elaboran artículos con pieles de animales domésticos y cueros sintéticos. /

Como parte de las actividades adelantadas por la empresa en el ejercicio del permiso otorgado y de las actividades de seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, se puede mencionar: /



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6923

- *La empresa beneficiaria ha reportado los ingresos de los especímenes a la planta mediante la remisión de los salvoconductos de movilización que ampararon en ingreso de los mismos a la planta.*
- *Los artículos y pieles que permanecen almacenados en la empresa conservan los precintos y marquillas de identificación respectivas según la especie animal.*
- *La empresa ha remitido los informes de actividades registrando egresos e ingresos así como los inventarios de existencia.*
- *Se lleva diligenciado el libro de registro de la empresa en donde se registran los movimientos de pieles y artículos.*
- *No se han realizado cambios dentro del proceso productivo que impliquen la generación de emisiones, ruido o vertimientos adicionales a los contemplados desde el otorgamiento del permiso.*

Si bien es cierto que se adelantan actividades de aprovechamiento con pieles de animales silvestres, el volumen de especímenes adquiridos, transformados y comercializados es bajo por lo que la actividad comercial de la empresa no depende exclusivamente de esta área sino de las demás materias primas que son manejadas.

Se debe destacar que hasta el momento, la empresa ha dado cumplimiento a las obligaciones normativas derivadas del aprovechamiento de la fauna silvestre y a las establecidas en el permiso otorgado por la SDA por lo que se considera pertinente prorrogar el permiso.

Como parte de la documentación entregada con la solicitud de prórroga, se entregó el Formulario de Autoliquidación No. 21376 del 11 de noviembre de 2009 y el recibo de pago No. 727100 por valor de \$ 120.000.00.

6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.

La empresa Creaciones Jai Sil EU ha adelantado actividades de aprovechamiento del recurso fauna silvestre bajo el marco del permiso otorgado mediante las Resoluciones 2279 del 9 de agosto de 2007 y 3696 del 30 de noviembre de 2007 mismo que contaba con una vigencia de dos años contados a partir de la ejecutoria.

Es necesario tener en cuenta que esta última Resolución 3696 del 30 de noviembre de 2007 por la cual se resolvió el recurso de reposición ya mencionado, fue notificada el 28 de diciembre de 2007 al beneficiario del permiso, por lo que el permiso contaba era vigente hasta el 27 de diciembre de 2009.

La empresa solicitó la renovación del permiso dentro de los 2 meses previos al vencimiento del permiso, conforme a lo ordenado por parte de la SDA en el permiso otorgado; sin embargo, durante el desarrollo de los trámites necesarios para atender la solicitud de la empresa, el permiso perdió su vigencia.

No obstante, durante este periodo no se han reportado ingresos de especímenes silvestres a la empresa o egresos de los mismos, por lo que puede afirmarse que no ha habido actividad asociada al ejercicio del permiso fuera de su vigencia.

12



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6923

Se debe considerar de otro lado que el permiso inicial no contempló dentro de la parte resolutive de los actos administrativos emitidos por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, el punto autorizado para el desarrollo de las actividades de transformación y comercialización pese a que sí se relacionó en la parte considerativa, por esta razón, la renovación del permiso debe hacer claridad sobre este aspecto. ✓

7. CONCLUSIONES GENERALES.

Es necesario señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso fauna silvestre, cualquier actividad que se adelante con especies pertenecientes a este recurso, debe contar con el permiso previo otorgado por la autoridad ambiental competente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que luego de vencido el permiso la empresa no reporta actividades de aprovechamiento del recurso fauna silvestre, se considera oportuno que se otorgue un nuevo permiso de transformación y comercialización a cambio de renovar el permiso otorgado inicialmente teniendo en cuenta las consideraciones presentadas anteriormente. ✓

De otro lado, es obligación del usuario aplicar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en torno a la prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire, disposición de residuos sólidos y demás que la actividad desarrollada por la empresa debe cumplir. ✓

8. CONCEPTO TÉCNICO.

Se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar un nuevo permiso de transformación y comercialización de productos elaborados con pieles de fauna silvestre a la empresa Creaciones Jai Sil EU. Las especies de animales silvestres con las cuales la empresa puede adelantar las actividades de aprovechamiento señaladas, son las mismas autorizadas previamente las cuales corresponden a la Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Boa (*Boa constrictor*), Avestruz (*Struthio camelus*), Lagarto del Mississippi (*Alligator mississippiensis*), Iguana (*Iguana iguana*) y Tupinambis (*Tupinambis nigropunctatus*, *Tupinambis teguixin*). ✓

El permiso ampara las actividades de transformación y comercialización dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el inmueble ubicado en la Transversal 25 No. 57-25 de Bogotá DC, sitio en el cual se ubican el taller de manufactura y un punto de venta. ✓

Igualmente, este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, la empresa deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente. ✓

La empresa deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre. Entre otras cosas, deberá tener presente los siguientes aspectos: ✓

Cualquier traslado a nivel local o nacional de las pieles o los artículos terminados que realice la empresa o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.

52



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6923

Las pieles que ingresen a la empresa y los productos que se confeccionen a partir de estas, deberán contar con los respectivos precintos y marquillas de identificación individual, o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; para el caso de los productos, estos deberán portar de manera permanente las marquillas las cuales deberán ser solicitadas ante el MAVDT de manera oportuna.

De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, la empresa deberá llevar un libro de registro en el cual consigne como mínimo:

- *Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden las pieles.*
- *Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción.*
- *Nombre e identificación del proveedor.*
- *Lugares de procedencia de los individuos o productos.*
- *Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.*

La información que haga parte del libro deberá ser manejada por cada salvoconducto que ampare el ingreso de las pieles a la planta de la empresa y los artículos terminados que se elaboren. Adicionalmente, los saldos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

La empresa deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

- *Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.*
- *Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.*
- *Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.*
- *Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.*
- *Precio promedio de venta por producto.*

En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

La empresa beneficiaria debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso fauna silvestre, así como a las obligaciones contenidas en esta.

El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos desde el mismo momento en que de inicio a las actividades productivas.

Es necesario resaltar que si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.

2



2

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6923

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la consagración constitucional que la carta de 1991 otorgo al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Que es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medio ambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

Que en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que de igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que, retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "*modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público*", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

↙

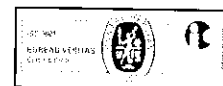


✱

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6923

Que el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por "*aprovechamiento*", las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Que por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II "*del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos*", fijando en su capítulo I, los "*presupuestos para el aprovechamiento*", revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Que se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto que trata "*de la movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre*", exigiendo como requisito la solicitud tramite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

Que en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

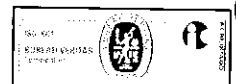
Que como quiera que el Decreto 1608 del 1978, no instituye la figura de exhibición temporal de especímenes de fauna silvestre, como tampoco el otorgamiento de permisos para estas actividades, es importante resaltar los principios orientadores de este régimen contenidos en sus Disposiciones Generales y específicamente en los "*Objetivos y Ámbito de Aplicación del Decreto*", los cuales se concretan en la "*... preservación, protección, conservación, restauración y fomento ...*" de este recurso, según lo reglado en su artículo 3º, numeral 1.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A
Pisos 3º y 4º Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 6923

Que por lo antepuesto, a través de la interpretación sistemática, la cual prevalece sobre la exegética, se logra extraer de la normativa regulatoria de fauna silvestre, que cualquier actividad que involucre especímenes de fauna silvestre debe estar protegida por la entidad administradora del recurso a través de permisos o autorizaciones, y es por esto que por practica administrativa se conceden permisos para la exhibición y comercialización de especímenes o productos de fauna silvestre, con el fin de controlar, inspeccionar, y vigilar los usos que se destinan a este recurso.

Que del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por la sociedad solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, este Dirección encuentra procedente otorgar permiso de transformación y comercialización de productos elaborados con pieles de animales silvestres por parte de la sociedad CREACIONES JAI SIL EU. ✓

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que la ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "*Competencia de Grandes Centros Urbanos*", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, así como adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el literal b) del artículo 1º de la Resolución No.3691 del 2009, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas

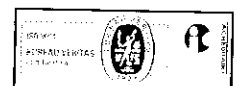
2



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6923

preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la Sociedad CREACIONES JAI SIL EU., identificada con el NIT No.830135573-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la transformación y comercialización productos elaborados con pieles de animales silvestres de las especies que se relacionan a continuación: Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Boá (*Boa constrictor*), Avestruz (*Struthio camelus*), Lagarto del Mississippi (*Alligator mississippiensis*), Iguana (*Iguana iguana*) y Tupinambis (*Tupinambis nigropunctatus*, *Tupinambis teguixin*).

Parágrafo Primero: Que el solicitante deberá desarrollar las tareas de transformación y comercialización exclusivamente en el inmueble ubicado en la Transversal 25 No. 57-25 de Bogotá DC, sitio en el cual se ubican el taller de manufactura y un punto de venta.

Parágrafo Segundo: La Sociedad CREACIONES JAI SIL EU únicamente podrá adquirir las especies autorizadas en zocriaderos y/o empresas legalmente establecidas, registradas ante las autoridades ambientales correspondientes, y deberá exigir a sus proveedores la información relacionada con la procedencia legal de las especies autorizadas que le sean entregados. Esta información deberá contener el número del salvoconducto de movilización, la cantidad e identificación respectiva y ser entregada cuando así lo requiera la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del presente Acto Administrativo, se concede por un término de dos (2) años contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo: La sociedad CREACIONES JAI SIL EU deberá solicitar la prorroga, ampliación o modificación del permiso otorgado con dos (2) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

12



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6923

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad CREACIONES JAI SIL EU, deberá adelantar todos los trámites necesarios ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la obtención del permiso de exportación y reexportación de los productos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad CREACIONES JAI SIL EU., deberá solicitar los correspondientes salvoconductos de movilización de las especies que realicen o sus proveedores, debiendo relacionar la cantidad exacta de las especies de insectos que serán movilizadas.

Parágrafo: Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el traslado de los especímenes silvestres hasta el punto autorizado, deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO QUINTO: Las pieles que ingresen a la empresa y los productos que se confeccionen a partir de estas, deberán contar con los respectivos precintos y marquillas de identificación individual, o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; para el caso de los productos, estos deberán portar de manera permanente las marquillas las cuales deberán ser solicitadas ante el MAVDT de manera oportuna.

ARTICULO SEXTO: La Sociedad CREACIONES JAI SIL EU deberá llevar un libro de registro en el punto de venta en el cual consigne como mínimo:

1. la Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden las pieles.
2. Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción.
3. Nombre e identificación del proveedor
4. Lugares de procedencia de los individuos o productos
5. Lugar de destino especificado si se trata de mercado nacional o de exportación.
6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.

Parágrafo: La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de los artículos según el caso y consignará la ubicación física de los artículos, adicionalmente, los saldos de productos y subproductos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

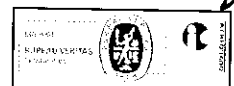
2



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6923

Parágrafo: En las instalaciones de la Sociedad CREACIONES JAI SIL EU deberán mantenerse copias de las facturas o recibos de compra con los cuales se adquieran los productos o artículos de la fauna silvestre y los respectivos salvoconductos.

ARTICULO SÉPTIMO: La Sociedad CREACIONES JAI SIL EU deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo lo siguiente:

1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
2. Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
3. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
4. Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.
5. Precio promedio de venta por producto.

Parágrafo: En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales o en el momento en que la autoridad ambiental así lo requiera, señalando claramente ese aspecto.

ARTICULO OCTAVO: La Sociedad CREACIONES JAI SIL EU deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: La Sociedad CREACIONES JAI SIL EU además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos desde el mismo momento en que de inicio a las actividades productivas.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6923

ARTÍCULO DÉCIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de lo permitido y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CREACIONES JAI SIL EU o a quien haga sus veces., en la Transversal 25 N° 57 – 25 de Bogotá D. C.

Parágrafo: El Expediente No. DM 04 2007 839, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 OCT 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Montilla Alba – Abogada Sustanciadora ✕
Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez – Coordinadora Jurídica ✕
Aprobó: Tito Gerardo Calvo Serrato – Subdirector de Silvicultura de Flora y Fauna Silvestre (e) ✕
Expediente No. DM 04 2007 839



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 23 NOV 2010 () días del mes de

del año (2010), se notifica personalmente el contenido de Resolución 6923 del 20/10 al señor (a) CILIA DEL CARMEN GARCÍA en su calidad de APODERADA

identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41758848 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del _____, quien fue informado que contra esta decisión solo procede recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, como de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono(s):

Jilma García
Troy 57 H 57-25

428-30-87 3134380205

QUIEN NOTIFICA

Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 01 DIC 2010 () del mes de

del año (2010), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
COORDINADOR / CONTRATISTA

